



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 132.

Martes 18 de Febrero.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Regente
(Q. D. G.) y su Augusta
Real familia, continúan
en esta Córte sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 207.

ELECCIONES.

La Comisión provincial
con fecha 7 del actual, me
comunica el siguiente
acuerdo:

“Dada cuenta del recurso de
alzada interpuesto para ante
la Comisión provincial por el
vecino y elector de la ciudad
de Coria D. Julian Pacheco,
contra el acuerdo tomado por
los comisionados de la Junta
general de escrutinio en la se-
sión extraordinaria de que
trata el artículo 87 de la ley
electoral, por el que declara-
ron válida la elección munici-
pal verificada en la misma el
día 12 del mes de Enero úl-
timo.

Resultando que el día de la
elección se formuló por el re-
currente la oportuna protesta

contra su validez, por haberse
negado el Alcalde interino
Presidente de la Mesa, á dar
posesión de sus respectivos
cargos al Alcalde y Teniente
de Alcalde propietarios, cuando
por haber sido absueltos en la
causa en virtud de la cual se
les suspendió en dichos cargos,
le requirieron para que cesara
en sus funciones, cuyo requeri-
miento tuvo lugar en el mes de
Noviembre anterior.

Considerando que la prolon-
gación injustificada de estas
revela el propósito firme y de-
liberado de influir en la elec-
ción en un determinado senti-
do, el cual si bien no puede
apreciarse del expediente, es
evidente que afecta á la vali-
dez de la elección la que pue-
de afirmarse que no expresa
en este caso la voluntad ex-
pontánea del cuerpo electoral;
se acordó en sesión del día 4
del actual, declarar la nulidad
de la elección mencionada y
que se comunique esta resolu-
ción á V. S. á los efectos del ar-
tículo 90 de la ley electoral.”

Lo que se publica en
este periódico oficial en
cumplimiento de lo pre-
venido por el art. 90 de
la ley electoral de 20 de
Agosto de 1870.

Cáceres 17 de Febrero
de 1890.

El Gobernador,
JUAN JOSÉ JARAMILLO.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Hallándose vacantes las pla-
zas de Agentes ejecutivos en
los partidos de esta provincia
que á continuación se expre-
san, se anuncia en el Boletín
oficial, á fin de que los aspira-
ntes á su desempeño puedan so-
licitarlo por conducto de esta
Delegación, al Excmo. Sr. Mi-
nistro de Hacienda, obligándo-
se á prestar las fianzas señala-
das á dichos destinos, bien en
metálico ó papel del Estado, ó
en fincas rústicas enclavadas
dentro de esta provincia.

Alcántara única zona, fianza
2.900 pesetas.

Montanech única id., fianza
1.800 id.

Cáceres 15 de Febrero 1890.
—El Delegado de Hacienda,
P. I., M. Reboul.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de
la Guerra, en Real orden de 12
del actual, dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: En virtud de
acuerdo de los Cuerpos Cole-
gisladores, en que significa al
Gobierno de S. M., que no ha-
biendo daño para los intereses
públicos, verían con gusto se
concediese á los mozos del ac-
tual reemplazo una prórroga
para redimirse á metálico, el
Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino,
ha tenido á bien prorrogar,
hasta el día 31 de Marzo pró-
ximo inclusive, anterior al que
se señalará para la concentra-
ción y destino á cuerpo de los
reclutas, el plazo que, para re-
dimirse á metálico concede la
ley y espira el día 15 del ac-
tual.”

Lo que se inserta en el Bo-
letín oficial de la provincia,
para que llegue á conocimien-
to de todos.

Cáceres 15 de Febrero 1890.
—El Coronel Gobernador Mi-
litar interino, Gil.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados
ante este Tribunal.

30 de Enero de 1890.—El
Ayuntamiento y Junta pericial
de Cañamero (Cáceres), contra
la Real orden expedida por el
Ministerio de Hacienda en 30
de Agosto de 1889, sobre pago
de contribuciones por la finca
“Sierra,” y “Raño.”

Lo que en cumplimiento del
art. 36 de la ley de 13 de Sep-
tiembre de 1888, se anuncia al
público para el ejercicio de los
derechos que en el referido ar-
tículo se mencionan.

Madrid 14 de Febrero 1890.
—El Secretario mayor, Anto-
nio de Bejarano.

SECCION DE FOMENTO.

PROVINCIA DE CACERES.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes anterior.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tecino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.					KILÓGRAMOS.					KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
Alcántara.....	10	8	16	74	30	60	1	75	50	80	1	1	03	03	
Caceres.....	12	17	15	18	65	57	1	08	90	20	1	2	14	09	
Coria.....	13	9	8	11	22	80	1	15	50	75	2	2	17	15	
Garrovillas.....	13	10	11	20	50	50	1	25	35	61	2	2	17	13	
Hervás.....	19	13	13	20	50	61	1	70	15	43	1	2	20	03	
Hoyos.....	18	14	14	41	43	52	1	30	50	10	2	2	04	03	
Jarandilla.....	17	17	17	50	70	70	1	30	30	96	1	1	50	04	
Logrosán.....	7	7	7	50	50	50	1	50	65	30	1	1	10	10	
Montánchez.....	12	12	14	41	52	52	1	11	15	60	1	1	50	10	
Navalmoral de la Mata.....	10	10	10	26	43	60	1	83	37	75	1	2	30	04	
Plasencia.....	11	11	12	26	47	74	1	74	39	87	1	2	25	08	
Trujillo.....	10	10	11	28	25	52	1	74	49	70	1	1	04	05	
Valencia de Alcántara.....	151	45	158	91	6	98	13	41	5	62	7	21	06	92	
TOTAL.....	16	40	12	22	45	60	1	03	45	85	1	1	62	07	
Precio medio.....															

	Hectólitros	Pesetas. Cts.
TRIGO.....	{ Precio máximo.	20
	{ Idem mínimo.	11
CEBADA.....	{ Precio máximo.	17
	{ Idem mínimo.	7
		50
	Hervás.	
	Montánchez.	
	Logrosán.	
	Montánchez.	

Cáceres 12 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Juan José Jaramillo.

En la Gaceta de Madrid núm. 44, correspondiente al día 13 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Coín, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Enero último, el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 9 de este mes, la Sección ha examinado el expediente adjunto relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Coín, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga en 23 de Diciembre último, porque, á pesar de haber sido apercibidos y multados, persistieron en no concurrir á las sesiones de la Corporación.

Resulta, en efecto, que el Alcalde excitó por escrito á los interesados en 8 y 12 del mes anterior, a fin de que concurren puntualmente á las sesiones, apercibiéndoles con que, en caso contrario, les impondría la multa que la ley señala; que con fecha 13 se les citó para una sesión extraordinaria que se debía celebrar el 15, y no asistieron á ella; que en vista de esto, el Alcalde, en la misma fecha, impuso á cada uno la multa de 2 pesetas; que el Concejal D. Juan Cortés Reyna tampoco concurrió á la sesión extraordinaria del 15, y que los otros dos D. Antonio Gamboa Rodríguez y D. Juan Mendoza Dominguez, no acudieron á la sesión extraordinaria del 19, no obstante haber sido citados el 17 por medio de papeletas.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la resolución del Gobernador, y que, como los efectos de la misma vendrían á facilitar ó sancionar la rebeldía de los interesados, se deben pasar los antecedentes á los Tribunales ordinarios para lo que haya lugar en justicia.

La Sección entiende, como la Subsecretaría, que se debe mantener la providencia dictada por el Gobernador, una vez que, además de hallarse justificado en los documentos que constituyen el expediente, que los interesados han incurrido en las faltas de que queda hecho mérito, se asegura que es muy grande el número de sesiones á que han dejado de concurrir desde que pertenecen

al Ayuntamiento, y como ni las excitaciones que les dirigió el Alcalde, ni los apercibimientos, ni la multa con que les castigó, fueron bastante para lograr que cumpliesen la obligación que el art. 98 de la ley Municipal impone á los Regidores de asistir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, es indudable que, con arreglo al último párrafo del art. 189, merecían ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos, puesto que persistieron en su desobediencia grave después de apercibidos y multados.

Con la imposición de esta pena, que es la más severa dentro del orden gubernativo, cree la Sección que quedan suficientemente castigados los tres Regidores de que se trata, porque, en rigor, hasta ahora, la falta cometida no reviste más que carácter administrativo, por cuya razón, sólo en la forma indicada debe ser corregida.

Únicamente en el caso de que, después de sufrir la privación temporal del ejercicio de sus cargos, insistiesen los interesados en no cumplir sus deberes, sería procedente dar conocimiento de ello á los Tribunales, por si entendiesen que habían cometido el delito de abandono de funciones públicas.

Resumiendo lo expuesto, la Sección entiende que procede mantener la resolución del Gobernador y prevenir á esta Autoridad que, si después de espirado el término de la suspensión, los interesados no concurren á la sesión, ponga el hecho en conocimiento de los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

En la Gaceta de Madrid núm. 44, correspondiente al día 13 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Marina.

EXPOSICIÓN.

Señora: La legislación adoptada por el Ejército para el régimen y gobierno de sus hospitales, viene produciendo en

concepto del Ministro que suscribe los mejores resultados, puesto que confiada la dirección de aquellos establecimientos á personal técnico facultativo, la organización de todos los servicios obedece á un criterio científico que debe ser el predominante cuando de la salud del soldado se trata.

En la Marina nada se ha reformado aún en tan importante materia; pues sigue rigiendo la Ordenanza de 1739, que puso nuevamente en vigor la Real orden de 2 de Diciembre de 1882, en la que los servicios médicos quedaban en cierto modo relegados á segundo término.

Parece, pues, al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., que es ya hora de adoptar la legislación de los hospitales de Marina á lo que aconsejan los progresos de la época y los estudios y conocimientos demostrados por el personal de Sanidad de la Armada, cuya idoneidad es la mejor prenda de los buenos resultados que el Ministro se propone al alterar la legislación vigente.

Fundado en las expuestas consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Juan Romero.

REAL DECRETO.

Como Reina Regente del Reino; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los establecimientos hospitalarios de la Armada el régimen y organización de los del Ejército, especificados en el reglamento para el servicio de los hospitales militares y ambulancias del Ejército de 18 de Agosto de 1884; en el de Intervención y Contabilidad para el servicio de los hospitales militares de 15 de Junio de 1886, y en la Real orden de 8 de Marzo de 1887 que determinó el cometido de los Comisarios de Guerra.

Art. 2.º Queda derogada y anulada en todas sus partes la Ordenanza de Hospitales militares de 1739, así como los artículos 158 y 162 del reglamento de Contabilidad de Marina de 1858.

Art. 3.º Por el Ministerio de Marina se practicarán las oportunas gestiones cerca del Ministerio de la Guerra para unificar el servicio farmacéuti-

co de la Armada con el del Ejército; mientras tanto seguirá rigiendo lo dispuesto actualmente para este servicio.

Art. 4.º El Ministro de Marina dispondrá la revisión de los reglamentos de Hospitales militares de 1884 y el de Administración y Contabilidad de los mismos de 1886 para acomodarlos á la nomenclatura y organización especial de la Marina, sin alterar la esencia de las bases consignadas en la Real orden de 9 de Julio de 1884, que sirve á aquellos de fundamento.

Art. 5.º Manteniendo en toda la fuerza el contrato vigente con las Hermanas de la Caridad que prestan su humanitario servicio en los hospitales de Marina, el Ministro del ramo queda autorizado para dictar las providencias oportunas á fin de armonizar los preceptos de aquél con las disposiciones y reglamentos anteriormente citados.

Art. 6.º Se autoriza igualmente al expresado Ministro para modificar los reglamentos de Marina en lo que se opongan al cumplimiento del presente decreto, de cuya ejecución queda encargado.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo consignado en este decreto.

Dado en Palacio á los doce días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Juan Romero.

En la Gaceta de Madrid núm. 44, correspondiente al día 13 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M., que no habiendo daño para los intereses públicos, verían con gusto se concediese á los mozos del actual reemplazo una prórroga para redimirse á metálico:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 31 de Marzo próximo inclusive, anterior al que se señalará para la concentración y destino á cuerpo de los reclutas, el plazo que para redimirse á metálico concede la ley, y espira el día 15 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890.—Bermudez Reina.—Señor.....

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

CACERES.

Lista de los Jurados y supernumerarios que han sido designados en el sorteo que tuvo lugar el día trece por lo referente al partido de esta ciudad, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa que se sigue contra Josefa Merino Perez, por robo de varios efectos de un molino harinero de Ramon Bazaga.

Cabezas de familia.

- D. Nicomedes Martin y Martin, Casar de Cáceres.
 D. Joré Mendo Cortés, id.
 D. Vicente Bermejo Jimenez, id.
 D. Sinforiano Bravo Suarez, id.
 D. Mateo Bejarano Rey, id.
 D. Rafael Bermejo Perez, id.
 D. Agustin Bravo Búrdalo, Malpartida de Cáceres.
 D. Máximo Macias Sanchez, Cáceres.
 D. Juan Pozo Mateos, id.
 D. Rafael Parra Cid, id.
 D. Antonio Martin Pozo, Casar de Cáceres.
 D. Vicente Simon Pacheco, Cáceres.
 D. Galo Delgado Bonilla, Arroyo del Puerco.
 D. Eelipe Viadero Abad, Malpartida de Cáceres.
 D. Vicente Sandoval Muriel, Cáceres.
 D. Miguel Vinagre Barriga, Aliseda.
 D. José Solana Mogollon (mayor), Malpartida de Cáceres.
 D. Julian Quintana Ventura, id.
 D. Jacinto Santos Garcia, Cáceres.
 D. Antonio Rodriguez Leo, Malpartida de Cáceres.

Capacidades.

- D. Miguel Cuello Lopez, Cáceres.
 D. Juan Jimenez Higuero, Malpartida de Cáceres.
 D. Agustin Garcia Tomé, id.
 D. Benito Collado Jabato, Cáceres.
 D. Benito Caldera Fernandez, id.
 D. Domingo Jimenez Caballero, Malpartida de Cáceres.
 D. José Calaff Hurtado, Cáceres.
 D. Víctor Sociat Gomez, Casar de Cáceres.
 D. Francisco Carrasco Manzano, Malpartida de Cáceres.
 D. Sergio Durán Breña, Cáceres.
 D. Enrique Gomez Sigüenza id.
 D. Ignacio Jimenez Mendez, id.
 D. Diego Chaves Cisneros, Malpartida de Cáceres.
 D. Jacinto Jimenez Hurtado, Cáceres.
 D. Juan Antonio Gonzalez Fernandez, id.
 D. Juan Dominguez Muesas, Arroyo del Puerco.

Supernumerarios cabezas de familia.

- D. Felipe Matos Carpintero, Cáceres.
 D. Bibiano Santillana, id.
 D. Miguel Montoya Parés, id.
 D. Miguel Plaza Lopez, id.

Supernumerarios capacidades.

- D. Gregorio Augusto Garcia Monge, Cáceres.
 D. Francisco Benito Viniegra, id.

Lo que en cumplimiento de lo que prescribe el artículo cuarenta y ocho

de la ley, de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios, se presenten en el local de esta Audiencia territorial el día diez y siete de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana en que ha de tener lugar la vista de la expresada causa.

Da lo en Cáceres á quince de Febrero de mil ochocientos noventa.—Roque Pizarro.—V.º B.º—El Presidente de la Sala de lo Criminal, Callejo.

JUZGADOS.

PLASENCIA.

Don Valentin Vilariño y Noguerol, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Vegas Martin, natural de Alaejos, provincia de Valladolid, hijo de Estanislao y de Juliana, vecino de Madrid, licenciado de la Guardia civil del Ejército de Cuba; para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado, con el fin de prestar declaración en causa sobre falsedad de documentos, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa.—Valentin Vilariño.—De su orden, Martin Torres.

PLASENCIA.

Don Valentin Vilariño y Noguerol, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Emeiterio Rodriguez y Rodriguez, de treinta y seis años de edad, casado, natural de Lillo, en la provincia de Leon, oficio pastor de ganado lanar; para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue por lesiones, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa.—Valentin Vilariño.—De su orden, Martin Torres.

Alcaldías Constitucionales.

RUANES.

Vacante de Médico titular.

Se halla vacante la de esta

villa, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe y cuyo número no excederá de diez, quedando en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos, para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Ruanes 7 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan Figueroa.—Por su orden, Antonio Galan Fernandez, Secretario.

MONTANCHEZ.

Arriendo de los derechos de consumo con venta exclusiva para el año económico de 1890 á 1891.

Sin efecto la subasta verificada el domingo 9 del corriente, de los derechos de consumo, sal y alcoholes que se devenguen en esta villa durante el ejercicio económico de 1890 á 1891, ha dispuesto el Ayuntamiento que se anuncie nueva licitación y remate, con la exclusiva en la venta de las especies gravadas, el domingo 23 del que rige, á las doce de su mañana, en esta plaza nacional.

No se admitirán otras proposiciones que las que cubran el tipo y recargos de cada ramo, bajo las condiciones establecidas, que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, los indicados tipos para el Tesoro son:

	Pesetas	Cts.
Carnes de todas clases	2494	18
Aceites	1795	35
Vinos de todas clases.	5253	87
Vinagre	209	62
Arroz, garbanzos y sus harinas	363	24
Trigo, centeno, cebada, etc.	3430	13
Los demás granos y legumbres	252	31
Pescados	155	22
Jabon	784	78
Carbon vegetal	561	30
Sal comun	1097	
Alcoholes, aguardientes y licores	1097	
Total	17494	

Montanech 13 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Flores Galan.

DELEITOSA.

Anuncio.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de ocho días, se halla expuesto á público desagravio el apéndice de riqueza, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1890 á 1891.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Deleitosa 12 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Alfonso Rey.

ANUNCIOS.

Circulo de la Union.

IMPORTANTE.

Por la carencia de local, se vende en 500 pesetas una mesa pequeña de billar, con todos sus accesorios.

Cáceres 15 de Febrero de 1890.—El Presidente, Jose Candela.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

Y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.